

Folleto del fondo ACP ALIATH BIOVENTURES II FCR (el “Fondo”)

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo “CNMV”) donde se encuentra inscrito.

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Reglamento de Gestión.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

1. Datos Identificativos

FOLLETO de **ACP ALIATH BIOVENTURES II FCR**

Inscrito en el Registro de la CNMV con fecha ___/___/___ y nº ___

Fecha del folleto: 02 / 02 /2023

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

Sociedad gestora: Altamar Private Equity, SGIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Madrid, Pº de la Castellana 91, y con C.I.F. número A-84144625, debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número doscientos cuarenta y siete (247).

El domicilio del Fondo será el domicilio de la Sociedad Gestora en cada momento.

2. Descripción de la estrategia y política de inversión. Información acerca del lugar de establecimiento del Fondo y subyacentes, en su caso; descripción de los tipos de activos en los que el Fondo puede invertir, técnicas que puede emplear y todos los riesgos asociados; restricciones de inversión; circunstancias en las que el Fondo podrá recurrir al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y riesgos conexos; colaterales y de reutilización de activos y nivel máximo de apalancamiento al que la Sociedad Gestora puede recurrir por cuenta del Fondo

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las "**Empresas Objeto de Private Equity**").

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**LECR**").

El Fondo realizará sus Inversiones, y la Sociedad Gestora en todo momento gestionará el Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión regulada en el Reglamento de Gestión.

Todas las Inversiones del Fondo se prevé que se realicen en capital (*e.g.*, acciones, participaciones, cuotas y similares) o en instrumentos con riesgo de capital (*i.e.* préstamos participativos) así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la LECR.

El Fondo está clasificado como un producto financiero destinado a las inversiones sostenibles, el llamado "producto del artículo 9" del SFDR. De acuerdo con las disposiciones del SFDR, toda la información sobre sostenibilidad de la inversión se incluye en el Anexo I del Reglamento de Gestión.

El Fondo realizará inversiones sostenibles destinadas a resolver algunos de los principales problemas sociales mundiales relacionados con la asistencia sanitaria, entre ellos:

- Desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria
- Aumento de la mortalidad mundial por enfermedades no transmisibles
- Enfermedades sin tratamiento disponible/eficaz
- Sistemas sanitarios ineficientes

El Fondo invertirá en actividades económicas que contribuyan sustancialmente o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):

- 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.
- 3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.
- 9.5: Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.

Las Inversiones se realizarán en Empresas Participadas que operen en el sector de Life Sciences en las siguientes áreas: biotecnología, biofarmacia, tecnología y dispositivos médicos, dispositivos de diagnóstico y salud digital, entre otras.

Además, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo I del Reglamento de Gestión en relación con todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza de la sostenibilidad.

El Fondo no realizará operaciones de *buy-out* (o *replacement capital*) destinadas a la liquidación de activos. El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo españolas o extranjeras, ni en instituciones de inversión colectiva de ningún tipo (incluidos los fondos de inversión libre, los fondos de fondos, los *blind pool investments funds* o cualquier fondo privado en el que se puedan cobrar comisiones de gestión y/o comisiones de éxito puedan ser pagadas), ni operará de otro modo como fondo de fondos.

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas cuya actividad principal implique:

- a) Daños medioambientales graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; o
- b) Producción o comercio de carbón; o
- c) Producción de tabaco; o
- d) Cualquier infracción importante de los convenios y declaraciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluidos el trabajo infantil y los derechos laborales; o
- e) La fabricación, venta o distribución de productos de pornografía o prostitución, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan como objetivo específico dichas actividades; o
- f) La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas terrestres antipersonas, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o en el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o municiones de uranio empobrecido; o
- g) La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana con fines reproductivos. El Fondo acepta la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (OGM) siempre que el gestor garantice un control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas en este contexto de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente; o
- h) La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales según las leyes o reglamentos del país anfitrión o los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales; o
- i) Productos, bienes o servicios procedentes de países sujetos a cualquier sanción económica o financiera o embargo comercial administrado o aplicado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information>.

El Fondo invertirá, al menos, una cantidad igual al 80% de los importes desembolsados por los Partícipes a Inversiones en Empresas Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y en los países candidatos y potencialmente candidatos a la Unión Europea. Dentro de la Unión Europea, se hará especial hincapié en España y Europa Central. Del resto de los activos gestionados, hasta un 20% de los importes desembolsados podrían invertirse en otras geografías.

No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que como se ha especificado el Fondo invertirá fundamentalmente en un único sector.

No se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las Empresas Participadas.

El Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Empresa Participada.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a las Empresas Participadas o a otras Empresas Objeto de Private Equity distinta de la toma de participaciones o concesión de préstamos, según lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Gestión.

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Empresas Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, o del objetivo de Patrimonio Total Comprometido mientras dure el Periodo de Colocación, y con el límite del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación dicho porcentaje se calculará sobre una cifra de objetivo de Patrimonio Total Comprometido de ciento cincuenta (150) millones de euros.

3. Descripción de los procedimientos por los que el Fondo podrá modificar su estrategia o su política de inversión.

Para la modificación de la estrategia y Política de Inversión será precisa la modificación del Reglamento de Gestión del Fondo.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el Reglamento de Gestión sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento de Gestión cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

4. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, competencia judicial y legislación aplicable.

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará “**Patrimonio Total Comprometido**”.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular en los términos del Reglamento de Gestión. La suscripción de Compromisos de Inversión implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión y de la obligación de cumplir su contenido y, en particular, la obligación del Partícipe de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones recogidos en la Carta de Compromiso de Inversión y en el Reglamento de Gestión.

El Fondo se regirá por su Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

El Reglamento de Gestión establece que con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

5. Identidad del depositario, auditor y otros proveedores de servicios.

Depositario:

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

c/ Emilio Vargas 4 - 28043 Madrid.

C.I.F. número W-0011117-I

Inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Corresponde al Depositario ejercer las funciones de supervisión y vigilancia, depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos), administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo así como el control del efectivo y la liquidación de las suscripciones y reembolsos de participaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Auditor:

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Pº Castellana 259, B, 28046 Madrid

C.I.F. número B-79031290

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9267, folio 1, hoja número M-87250.

Inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242

Asesores Jurídicos:

JIMENEZ & SANZ ABOGADOS SL

C/ Torre de Pisa, 20

28770 – Colmenar Viejo

Madrid

CIF- B83713875

Asesor de Inversiones:

La Sociedad Gestora ha suscrito el Contrato de Asesoramiento con Aliath Bioventures, S.L. (en adelante el “Asesor”), por virtud del cual ésta actuará como asesor de inversiones y desinversiones en exclusiva. Entre otros asuntos el Asesor, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. Sin perjuicio de lo previsto en el Reglamento de Gestión, en ningún caso el Asesor estará formalmente facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle. Los Honorarios de Asesoramiento se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en el Reglamento de Gestión y podrán ser facturados directamente al Fondo.

No existen otros proveedores de servicios.

6. Descripción de la forma en la que la Gestora cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional.

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con AXA XL y BHSI.

7. Descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado, identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones

La Sociedad Gestora no delegará a terceros ninguna función de gestión.

8. Procedimiento de valoración del Fondo

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo (vigentes en cada momento), así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del valor inicial de suscripción, es decir, de un (1) euro cada una.

9. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez del Fondo, derechos de reembolso y acuerdos de reembolso con los inversores

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Empresas Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas Participadas importes por dividendos, o ventas, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco se acordarán distribuciones a los Partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el Reglamento.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

10. Descripción de las comisiones, cargas y gastos con que corren los inversores

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") que (sujeta a las reducciones o ajustes previstos en el Reglamento de Gestión) se calculará como un porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido:

- a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre No promotor y hasta la finalización del Período de Inversión, el porcentaje será dos coma cinco (2,5) por ciento.
- b) Una vez finalizado el Período de Inversión, y hasta la fecha en la que el Fondo se disuelva y comience su liquidación de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Gestión (la "**Fecha de Disolución**"), el porcentaje decrecerá linealmente a razón de 25 puntos básicos por año sin que en ningún caso la Comisión de Gestión pueda ser inferior al 0,5% del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre No Promotor, así como el último

trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión ya abonada por anticipado).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés del Fondo y sus partícipes; (ii) afecte a todos los partícipes en la misma forma y no suponga un trato distinto entre partícipes diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de participaciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido a la Fecha de Cierre Final se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre No Promotor.

En ningún caso la suma de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante toda la vida del Fondo (incluyendo, en su caso, potenciales extensiones) superará el dieciséis coma cinco (16.5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del fondo y los objetivos de impacto conseguidos, en los términos que se regulan en la cascada de distribuciones regulada en el artículo 18.5 del Reglamento de Gestión.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados de la constitución y estructuración del Fondo (la "**Comisión de Estructuración**"), incluidos, entre otros, los honorarios de los asesores legales externos, los consultores relacionados con la estrategia ESG y de impacto y otros asesores externos, los gastos notariales, los gastos de registro, los gastos de mensajería e impresión de documentos, y los gastos de marketing y comunicación externos del Fondo (pero excluyendo expresamente, entre otros, los gastos de viajes, los honorarios de colocadores o *placement agents*, las comisiones de aseguradores, *brokers* o intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora), y otros gastos incurridos en relación con la constitución del Fondo. La Comisión de Estructuración será de un importe igual al 0,1% del Patrimonio Total Comprometido, con un mínimo de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y la Comisión de Estructuración contempladas en el Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, incurridos apropiadamente, y debidamente documentados (incluido el IVA o cualquier otro impuesto aplicable), incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y los servicios de *reporting* (que expresamente se contempla que podrán contratarse a una entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), la Comisión de Depositaria, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las Inversiones, Coste de Operaciones Fallidas, costes derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las Inversiones, consultas jurídicas, asesoría externa, tasaciones, registros, notaría, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro suscritas por el Fondo; gastos de asistencia a las Juntas

anuales de partícipes de las respectivas Empresas Participadas, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios relativos a Inversiones y desinversiones) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión que la Sociedad Gestora está obligada a prestar (“**Gastos Operativos**”).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Empresas Participadas en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Gestión.

El Depositario percibirá una comisión anual del Fondo que se liquidará trimestralmente, y se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y según los siguientes tramos:

- (a) Por los primeros 100 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,04%.
- (b) Para el tramo entre 100 y 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,035%.
- (c) Por encima de 200 millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del 0,030%.

11. Descripción del modo en el que la Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores. En caso de existencia de trato preferente para algún inversor, descripción del trato preferente, tipo de inversores que lo obtienen y relación jurídica o económica con la Gestora o con el Fondo.

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, el patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún partícipe.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones e inversores particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyos compromisos de inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

A los efectos del cómputo del compromiso mínimo de inversión se podrá alcanzar dicho importe agregando los importes de compromisos inferiores suscritos por sociedades pertenecientes al

mismo grupo de sociedades, o a personas físicas del mismo grupo familiar (con relación de consanguinidad de hasta segundo grado) ó entidades controladas por éstas.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de crear una o varias nuevas clases de participaciones con las condiciones de compromiso mínimo de inversión y comisiones aplicables que considere convenientes. La modificación del Reglamento como consecuencia de la creación de tales nuevas clases no precisará el visto bueno del resto de partícipes del Fondo, siempre y cuando no suponga ninguna modificación de las condiciones del resto de clases.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18.5 del Reglamento de Gestión, los rendimientos percibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, o resultantes de la desinversión total o parcial en las Empresas Participadas, o por cualquier otro ingreso por otro concepto, una vez satisfechos, en cada caso, cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo en relación con ellos, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los Partícipes y a la Sociedad Gestora, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido una cantidad agregada equivalente al cien (100) por ciento de su Compromiso de Inversión;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (a), cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido su Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores, cualquier distribución subsiguiente se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que se haya devengado a su favor, por este concepto, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de (i) las cantidades percibidas por los Partícipes en virtud del punto (b) anterior; y (ii) de las cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en virtud de este punto (c); y
- d) finalmente, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento de cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y (ii) el restante veinte (20) por ciento de tales distribuciones subsiguientes se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

Las cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora conforme a los párrafos c) y d) anteriores serán efectivamente abonados a esta en la siguiente forma:

1. El 70% de las cantidades devengadas se le pagará en el mismo momento del devengo.
2. El pago del 30% restante (la "**Comisión de Éxito Retenida**") quedará condicionado al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad contenidos en el Anexo 1 del Reglamento de Gestión, en la forma que seguidamente se regula:

Cada inversión tendrá cinco (5) objetivos de impacto y cada uno de ellos tendrá un peso para el cálculo del "Objetivo de Impacto de la Empresa en Cartera". Este objetivo será determinado por la Sociedad Gestora antes de la inversión siguiendo la recomendación del Asesor y validado por el Comité de Inversión y deberá ser ratificado por el Comité de Supervisión en la siguiente reunión regular del mismo que tenga lugar tras la aprobación de la inversión. El Comité de Supervisión solo podrá denegar la ratificación si propone la modificación del objetivo o de la ponderación del mismo para el cálculo del "Objetivo de Impacto de la Empresa en Cartera" que considere necesaria.

El Comité de Supervisión será igualmente informado en las reuniones anuales regulares, o cuando expresamente así lo solicite expresamente, o cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente, de todo aquello que afecte a los objetivos de impacto establecidos, así como de su progreso. Si durante la vida de una inversión se modificara alguno de estos objetivos de impacto, la propuesta de modificación deberá ser igualmente ratificada por el Comité de Supervisión que por mayoría cualificada.

Cada inversión será ponderada por el importe invertido en ella para calcular el "Impacto Agregado de la Cartera" (IAC).

Cada año, la Sociedad Gestora calculará los avances logrados en la satisfacción de esos objetivos a nivel de cada Empresa en Cartera y de la Cartera en su totalidad y los comunicará a los inversores. A la finalización de la vida del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la liquidación del mismo, se calculará el porcentaje del IAC alcanzado.

- a) Si se alcanza más del 80% del IAC, la Sociedad Gestora percibirá la totalidad de la Comisión de Éxito Retenida;
- b) Si se alcanza entre el 60% y el 80% del IAC, la Sociedad Gestora percibirá el mismo porcentaje de la Comisión de Éxito Retenida que el porcentaje de IAC alcanzado, y se donará el resto a una o varias organizaciones sin ánimo de lucro propuesta/s por la Sociedad Gestora y validada/s por el Comité de Supervisión.
- c) Si se alcanza menos del 60% del IAC, la Sociedad Gestora no percibirá la Comisión de Éxito Retenida y será su total importe donado a una o varias organizaciones sin ánimo de lucro propuesta/s por la Sociedad Gestora y validada/s por el Comité de Supervisión.

Los importes de la Comisión de Éxito Retenida quedarán ingresados en una cuenta de depósito a nombre de la Sociedad Gestora, debidamente identificados, cuyos intereses serán abonados en la misma forma en la que el principal depositado lo sea conforme a las reglas anteriores.

No obstante lo anterior, si en los cálculos anuales del IAC se alcanzaran los porcentajes señalados en las letras a. ó b. anteriores, la Sociedad Gestora podrá recibir cantidades a cuenta de la Comisión de Éxito Retenida en los importes señalados en dichos apartados, siempre sometidos a la obligación de devolución que más adelante se regula.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora, tan pronto como haya cantidades pagadas en exceso identificadas y, en cualquier caso, a la finalización del periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a pagar al Fondo las cantidades recibidas de éste durante toda la vida del Fondo que excedan del importe al que tenían derecho de acuerdo con las reglas de prelación que constan en los párrafos anteriores (la "**Obligación de Devolución**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso), bien a su propia iniciativa, bien a solicitud de cualquier Partícipe, deberá requerir a cada Partícipe o a la Sociedad Gestora, según corresponda, que reintegre al Fondo las cantidades recibidas durante toda la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación (excluyendo las cantidades que los Partícipes o la Sociedad Gestora, según corresponda, hayan pagado o deban pagar, directamente o por aplicación de una obligación de pago a cuenta, como consecuencia de las obligaciones fiscales que afecten a las cantidades recibidas), según sea el caso. Una vez tales cantidades han sido devueltas al Fondo, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso) distribuirán las mismas entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, como corresponda, aplicando las reglas de prelación que constan en los párrafos anteriores.

La Sociedad Gestora podrá alcanzar acuerdos particulares relativos al Fondo con determinados Partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o Partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles per se a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

- i. Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- ii. Los que se refieran al régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- iii. Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- iv. Aquéllos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

12. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones del Fondo

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres subsiguientes durante el Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará Patrimonio Total Comprometido.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, Gastos Operativos, o Inversiones, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la Política de Inversión del Fondo. Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación, para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará, en la medida de lo posible, agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre No Promotor (en lo sucesivo, el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora, por un período

adicional de seis (6) meses. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará Fecha de Cierre Final.

Desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor —primer cierre con Partícipes distintos del Promotor— y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los “**Nuevos Partícipes**”), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje desembolsado de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes anteriores en cada una de las clases de Participaciones. Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una Prima de Actualización Financiera que se aplicará de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de cumplido el sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a favor del Fondo una prima de actualización financiera (la “**Prima de Actualización Financiera**”) equivalente al EURIBOR a un año referenciado a la fecha del Primer Desembolso No Promotor más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor y, en su caso, desde las fechas subsiguientes en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones. En todo caso, la Prima de Actualización Financiera no podrá superar en total los 500 puntos básicos.

Dicha Prima de Actualización Financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de participaciones al Valor Inicial de un (1) euro más un interés a un tipo anual igual al EURIBOR a un año (vigente en la fecha de notificación de la recompra) más 150 puntos básicos, calculado para cada uno de los partícipes desde la fecha o fechas en las que se hubieran producido los distintos desembolsos asociados a su Compromiso de Inversión y hasta la fecha de la recompra. En todo caso, el interés al que se hace referencia más arriba no podrá superar en total los 500 puntos básicos. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación (sin tener en cuenta los intereses antes descritos) se considerarán como no desembolsadas por el partícipe al Fondo, quedando el partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la Prima de Actualización Financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las participaciones recompradas. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, y a todos los efectos de este Reglamento, que es cero (0).

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones que posee el Partícipe, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y en el Administrativo correspondientes.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo (vigentes en cada momento), así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

Durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del valor inicial de suscripción, es decir, de un (1) euro cada una.

Transmisión de las participaciones:

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres pero sometidas a lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora que contendrá los términos de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para el Fondo.

La transmisión de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo como consecuencia de tal transmisión, y por parte del adquirente, la necesaria asunción del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso pendiente de Desembolso) correspondiente a las participaciones transmitidas. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con la porción correspondiente del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso Pendiente de Desembolso) y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de

participaciones, mediante la suscripción de la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el Reglamento de Gestión o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora y sus Personas o Entidades Vinculadas, podrán (a su sola discreción pero siempre en el mejor interés del Fondo) promover la puesta en contacto entre Partícipes o terceros interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos Partícipes interesados en transmitir sus participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Personas o Entidades Vinculadas tendrá derecho a percibir de las partes en la transmisión ningún tipo de cargo o remuneración.

13. Rentabilidad histórica del Fondo

N/A

14. Intermediarios financieros

N/A

15. Descripción del modo y momento de divulgación de la información del Fondo a los inversores

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las empresas participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

16. Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del folleto

D. José Luis Molina Domínguez, con DNI 51385375V, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ANEXO
REGLAMENTO DE GESTIÓN

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ACP ALIATH BIOVENTURES II, FCR**

PREÁMBULO. DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán en el presente Reglamento el significado que aquí se indica:

Asesor	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 4.
Capital Invertido Neto	Significa el Coste de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo, para evitar dudas, las Inversiones Puente) hechas por el Fondo, menos el importe agregado de (i) el Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido totalmente desinvertidas o totalmente dadas de baja; (ii) la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que hayan sido parcialmente desinvertidas; y (iii) el Coste de Adquisición de la Inversiones parcialmente dadas de baja.
Carta de Compromiso de Inversión	Significa la carta-acuerdo firmada por cada Partícipe con la Sociedad Gestora por virtud de la cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
CNMV	Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Depositaria	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.4.
Comisión de Estructuración	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.3.
Comisión de Éxito	Tendrá el significado que se le asigna en el artículo 6.2.
Comisión de Éxito Retenida	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.5.
Comisión de Gestión	Significa la comisión anual a la que tiene derecho la Sociedad Gestora como contraprestación por sus servicios al Fondo, y que se regula en el artículo 6.1.
Comité de Inversión	Significa el Comité al que se hace referencia en el artículo 5.
Comité de Supervisión	Es el comité regulado en el artículo 9.1 como órgano de supervisión del Fondo.
Compromiso/s de Inversión	Significa el importe que cada uno de los Partícipes se compromete a desembolsar en el Fondo en los términos del artículo 16.1 (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora) sin perjuicio de si tales importes han sido llamados o no, repagados o no, todo ello de acuerdo con la Carta de Compromiso de Inversión y este Reglamento.
Compromisos Pendientes de Desembolso	Significa, en cada momento, en relación con cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión que puede ser llamado para desembolso por el Fondo de acuerdo con la Carta de Compromiso de Inversión y este Reglamento.

Contrato de Asesoramiento	Significa el contrato de asesoramiento suscrito entre la Sociedad Gestora y el Asesor en relación con el Fondo, con las modificaciones o actualizaciones vigentes en cada momento.
Coste de Adquisición	Significa la cantidad invertida por el Fondo para la adquisición de una Inversión en una Empresa Participada, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, asumido por el Fondo de acuerdo con este presente Reglamento.
Coste de Operaciones Fallidas	Significa cualquier coste y gasto debidamente documentado en el que haya incurrido el Fondo o cualquier coste y gasto externo debidamente documentado en el que haya incurrido la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, en cada caso en relación con las propuestas de inversión que no se lleven a cabo por cualquier causa o razón.
Distribuciones Temporales	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 18.4.
Ejecutivos Clave	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
Empresas Objeto de Private Equity	Significa empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
Empresa/s Participada/s	Significa las empresas en las que el Fondo tiene participación.
EURIBOR	Significará el tipo de interés ofrecido por el mercado interbancario Europeo promovido por la Federación Bancaria Europea, publicado por la Agencia Reuters para operaciones de depósito en euros a un (1) año.
Fecha de Cierre Final	Será la fecha de finalización del Periodo de Colocación, según se define en el artículo 16.3.
Fecha de Disolución	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.1.
Fecha del Primer Cierre No Promotor	Significa la fecha del primer cierre ejecutado por el Fondo con Partícipes distintos del Promotor.
Fecha de Suscripción y Desembolso	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 16.2.

Follow-on	Significa inversiones adicionales realizadas directa o indirectamente en Empresas Participadas o en entidades constituidas como consecuencia de una escisión, segregación u otra modificación estructural que tenga lugar en una Empresa Participada.
Fondo	Significa ACP ALIATH BIOVENTURES II FCR.
Fondo/s Coetáneo/s	Significa cualquier fondo o vehículo de inversión gestionado o asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora (o sociedades de su grupo) con una política de inversión y un periodo de inversión coincidentes, en todo o en una parte, con los del Fondo y que no tenga la condición de Fondo Sucesor.
Fondo/s Sucesor/es	Significa cualquier fondo o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado en materia de inversión por la Sociedad Gestora (o sociedades de su grupo) con una política y estrategia de inversión sustancialmente idéntica a la del Fondo, dirigido a una pluralidad de inversores indeterminados.
Gastos Operativos	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 6.4.
Honorarios de Asesoramiento	Significa los honorarios correspondientes al Asesor en virtud del Contrato de Asesoramiento.
Inversión	Significa una inversión en una compañía realizada por el Fondo de acuerdo a este Reglamento, incluyendo, por ejemplo, inversiones en acciones, participaciones, opciones, warrants, bonos convertibles, así como préstamos participativos u otras formas de financiación (en el caso de actividades financiadoras, sólo las realizadas de acuerdo con este Reglamento).
Inversiones Puente	Significa aquellas Inversiones realizadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere oportuno para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceros o coinversores en un plazo de catorce (14) meses desde la fecha de adquisición (o desde la fecha en que se asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente, por parte del Fondo), perdiendo las citadas Inversiones la condición de Inversiones Puente desde el momento en que transcurra el citado plazo de catorce (14) meses sin que se hubieran sido transmitidas.
Junta de Partícipes	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 10.
LECR	Significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Nuevos Partícipes	Significa los Partícipes que accedan al Fondo con posterioridad a la fecha del Primer Cierre No Promotor.

Obligación de Devolución	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 19.
OCDE	Significa Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidades de Co-inversión	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.10(d).
Partícipe	Significa cualquier Persona que haya suscrito y ostente un Compromiso de Inversión en el Fondo (ya sea de forma originaria o como consecuencia de una transmisión de acuerdo con este Reglamento).
Partícipe en Mora	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 16.4.
Partícipes Iniciales	Significa los Partícipes que suscriban un Compromiso de Inversión en el Fondo en la Fecha del Primer Cierre No Promotor.
Patrimonio Total Comprometido	Significa la suma global de todos los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes en un determinado momento del tiempo.
Periodo de Colocación	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 16.3.
Periodo de Inversión	Significa el periodo desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha del segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, salvo que la Sociedad Gestora haya decidido previamente prorrogarlo por un periodo adicional de doce (12) meses.
Persona(s)	Significa cualquier persona física o jurídica.
Personas o Entidades Vinculadas	Significa cualquier Persona que, directa o indirectamente, controle, sea controlada o esté bajo control común de otra Persona (aplicando a efectos de interpretación, el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores). No obstante, las Empresas Participadas no tendrán la consideración de Personas o Entidades Vinculadas al Fondo, ni a la Sociedad Gestora ni al Asesor, por el mero hecho de que el Fondo ostente una participación en las mismas.
Política de Inversión	Significa la política de inversión del Fondo descrita en el Capítulo III de este Reglamento.
Prima de Actualización Financiera	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 16.3.
Primer Cierre No Promotor	Será el primer cierre del Fondo con Partícipes diferentes del Promotor.
Primer Desembolso No Promotor	Significará la primera aportación de los Compromisos de Inversión efectuado por Partícipes distintos del Promotor.
Promotor	Significa ALTAMAR CAM PARTNERS, S.L., y sus respectivas Personas o Entidades Vinculadas.

Reglamento	Significa este Reglamento de Gestión del Fondo, con las modificaciones que en cada momento se acuerden.
Retorno Preferente	Significa, con respecto a cada Partícipe, un importe igual a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho (8) por ciento (compuesta anualmente en cada aniversario de la fecha en la que realizó el primer pago al Fondo y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe del Compromiso de Inversión que en tal momento se encontrara efectivamente desembolsado y no devuelto a tal Partícipe como distribución de acuerdo con la cascada de distribuciones de este Reglamento.
Salida del Segundo Ejecutivo Clave	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 8.
SFDR	Significa el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad Gestora	Significa ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U., una Sociedad Española inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (C.I.F. número A-84144625), en el tomo 20.619, página 185, hoja M-365063, e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con número 247. Tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana 91, 28046 Madrid (España).
Vehículos Paralelos	Tendrá el significado que tiene atribuido en el artículo 11.10.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de ACP ALIATH BIOVENTURES II FCR (en lo sucesivo, el “**Fondo**”) se constituye un Fondo de Capital Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en lo sucesivo, la “**LECR**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación (en lo sucesivo, las “**Empresas Objeto de Private Equity**”).

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la LECR.

Artículo 3. Duración.

El Fondo tendrá una duración máxima de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. En caso de que la cartera de inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá prorrogarse en dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de dos (2) años adicionales, a iniciativa de la Sociedad Gestora, previa aprobación del Comité de Supervisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de este Reglamento, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación de la Junta de Partícipes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento. En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

El comienzo de las operaciones tendrá lugar en la fecha del Primer Cierre No Promotor.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora.

La sociedad gestora del Fondo es Altamar Private Equity S.G.I.I.C., S.A.U., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (CIF A-84144625), tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063 e inscrita en el Registro de la CNMV con el nº 247. Tiene su domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana 91.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la LECR, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora ha suscrito el Contrato de Asesoramiento con Aliath Bioventures, S.L. (en adelante el “Asesor”), por virtud del cual ésta actuará como asesor de inversiones y desinversiones en exclusiva. Entre otros asuntos el Asesor, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión y en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y apoyará en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento, en ningún caso el Asesor estará formalmente facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

Los Honorarios de Asesoramiento se detraerán de la Comisión de Gestión regulada en este Reglamento y podrán ser facturados directamente al Fondo.

Artículo 5. El Comité de Inversión.

Las decisiones relativas a la ejecución de las Inversiones así como cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Empresas Participadas corresponderán al Comité de Inversión del Fondo, que tomará dichas decisiones por una mayoría de, al menos, el 75% de sus miembros. El Comité de Inversión estará compuesto, según designación de la Sociedad Gestora, por D. Claudio Aguirre Pemán, D. José Luis Molina Domínguez, D. Miguel Zurita Goñi, D. José María Fernández Rodríguez y un miembro adicional propuesto por el Asesor de entre sus ejecutivos no residentes en Estados Unidos.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros. El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 6. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.

6.1. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual (la “Comisión de Gestión”) que (sujeta a las reducciones o ajustes previstos en este Reglamento) se calculará como un porcentaje sobre el Patrimonio Total Comprometido:

- a) Durante el periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre No promotor y hasta la finalización del Período de Inversión, el porcentaje será dos coma cinco (2,5) por ciento.
- b) Una vez finalizado el Período de Inversión, y hasta la fecha en la que el Fondo se disuelva y comience su liquidación de acuerdo con el artículo 22 (la “Fecha de Disolución”), el porcentaje decrecerá linealmente a razón de 25 puntos básicos por año sin que en ningún caso la Comisión de Gestión pueda ser inferior al 0,5% del Patrimonio Total Comprometido.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Primer Cierre No Promotor, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión ya abonada por anticipado).

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, retrasar, posponer o suspender la facturación o cobro de la Comisión de Gestión, en todo o en parte, siempre y cuando ello (i) se realice en el mejor interés del Fondo y sus partícipes; (ii) afecte a todos los partícipes en la misma forma y no suponga un trato distinto entre partícipes diferente del que resulta de la existencia de distintas clases de participaciones; y (iii) el interés que, en su caso, perciba la Sociedad Gestora como consecuencia del retraso o aplazamiento, sea un interés de mercado.

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Total Comprometido a la Fecha de Cierre Final se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre No Promotor.

En ningún caso la suma de todos los importes percibidos por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión durante toda la vida del Fondo (incluyendo, en su caso, potenciales extensiones) superará el dieciséis coma cinco (16.5) por ciento del Patrimonio Total Comprometido.

6.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos del fondo y los objetivos de impacto conseguidos, en los términos que se regulan en la cascada de distribuciones regulada en el artículo 18.5.

6.3. Comisión de Estructuración y otras remuneraciones.

El Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados de la constitución y estructuración del Fondo (la "**Comisión de Estructuración**"), incluidos, entre otros, los honorarios de los asesores legales externos, los consultores relacionados con la estrategia ESG y de impacto y otros asesores externos, los gastos notariales, los gastos de registro, los gastos de mensajería e impresión de documentos, y los gastos de marketing y comunicación externos del Fondo (pero excluyendo expresamente, entre otros, los gastos de viajes, los honorarios de colocadores o placement agents, las comisiones de aseguradores, brokers o intermediarios, que serán asumidos por la Sociedad Gestora), y otros gastos incurridos en relación con la constitución del Fondo. La Comisión de Estructuración será de un importe igual al 0,1% del Patrimonio Total Comprometido, con un mínimo de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

Aparte de la Comisión de Gestión, la Comisión de Éxito y la Comisión de Estructuración contempladas en este Reglamento, la Sociedad Gestora no percibirá con cargo al patrimonio del Fondo comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional del Fondo.

6.4. Gastos del Fondo.

a) Comisión de Depositaria

El Fondo asumirá la comisión de depositaria por los servicios prestados por BNP Paribas (u otro banco depositario que pueda sustituirle en el futuro), en su calidad de banco depositario (la "**Comisión de Depositaria**"). La Comisión de Depositaria es anual, liquidable trimestralmente, se devengará a partir del momento en que se devengue la Comisión de Gestión, y se calculará conforme al siguiente cuadro:

Porcentaje	Base de Cálculo	Tramos
0,040%	Patrimonio Neto	Hasta €100mn
0,035%	Patrimonio Neto	Entre €100mn y €200mn
0,030%	Patrimonio Neto	Por encima de €200mn

b) Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, incurridos apropiadamente, y debidamente documentados (incluido el IVA o cualquier otro impuesto aplicable), incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración, control y seguimiento de la cartera y los servicios de *reporting* (que expresamente se contempla que podrán contratarse a una entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), la Comisión de Depositaria, gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las Inversiones, Coste de Operaciones Fallidas, costes derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las Inversiones, consultas jurídicas, asesoría externa, tasaciones, registros, notarias, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión del Fondo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro suscritas por el Fondo; gastos de asistencia a las Juntas anuales de partícipes de las respectivas Empresas Participadas, gastos extraordinarios (entre otros,

aquellos derivados de litigios relativos a Inversiones y desinversiones) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión que la Sociedad Gestora está obligada a prestar (“**Gastos Operativos**”).

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Empresas Participadas en las que el Fondo participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada, conjuntamente con la sociedad gestora sustituta, ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, y se mantenga a la mayoría de los miembros del Comité de Inversión, no será precisa actuación ninguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento de Gestión (salvo la mera modificación de la sociedad gestora).

En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta, aceptar los nuevos miembros del Comité de Inversión que proponga designar, en su caso, y aprobar las modificaciones al Reglamento de Gestión que procedan.

De no alcanzarse en la Junta de Partícipes los acuerdos referidos en el párrafo anterior, el Fondo quedará disuelto abriéndose el periodo de liquidación conforme a lo regulado en el artículo 22 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora será la administración concursal la que deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento aquí descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis meses el Fondo entrará en disolución.

7.2. Sustitución a solicitud de los Partícipes

7.2.1. Cese con causa

Podrán igualmente los Partícipes instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de quedar acreditados y probados cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto del Fondo; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave, o (iii) haber sido inhabilitada.

En cualquiera de tales supuestos será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una mayoría de al menos dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido, para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

Una vez acordado lo anterior se producirá lo siguiente:

- a) La Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo;
- b) La Sociedad Gestora perderá su derecho a recibir la Comisión de Gestión a partir de la fecha del acuerdo de cese;
- c) Desde la fecha del acuerdo de cese la Sociedad Gestora perderá su derecho a recibir la Comisión de Éxito que le correspondería de acuerdo con el presente Reglamento, permaneciendo sujeta a la Obligación de Devolución por las cantidades recibidas como Comisión de Éxito hasta la fecha del acuerdo de cese;
- d) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir del Fondo ningún tipo de indemnización por cese anticipado; y
- e) Los Partícipes y el Fondo podrán reclamar la indemnización por daños y perjuicios que, en su caso, corresponda.

En caso de sustitución como consecuencia de salida de Ejecutivos Clave se estará a lo regulado en el artículo 8 siguiente.

7.2.2. Cese sin causa

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, por acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por una mayoría representativa de al menos el setenta y cinco (75) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. Dicho cese sin causa conllevará:

- a) La Sociedad Gestora perderá su derecho a recibir la Comisión de Gestión a partir de la fecha del acuerdo de cese;
- b) en cuanto a la Comisión de Éxito, si el cese de la Sociedad Gestora se hubiese producido a partir de la finalización del Periodo de Inversión, dichos importes se cobrarán en su integridad, mientras que si el cese se produce con anterioridad a la finalización de dicho periodo, se aplicará la proporción correspondiente en función del tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV hasta la fecha del cese efectivo, sobre la base de cálculo de la duración total del Periodo de Inversión.
- c) el pago a la Sociedad Gestora de una indemnización equivalente al triple de la comisión de gestión devengada en el semestre anterior a la adopción del acuerdo de cese;

7.2.3 Normas aplicables a todos los supuestos anteriores

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en el Registro de la CNMV.

Desde el momento en que partícipes convoquen o soliciten la convocatoria de una Junta de Partícipes para decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora, quedará inmediatamente suspendida la actividad inversora y desinversora del Fondo, salvo (i) que existan documentos vinculantes ya firmados y sobre los que se haya informado al Comité de Supervisión antes de la celebración de la Junta de Partícipes, o (ii) que el Comité de Supervisión dé su visto bueno a la realización de alguna operación concreta (ya sea de inversión, desinversión o *Follow-on*).

Para el cómputo de las mayorías de voto de la Junta de Partícipes en acuerdos sobre cese de la Sociedad Gestora no se tendrán en cuenta los Compromisos de Inversión del Promotor, la propia Sociedad Gestora, sus socios o sus filiales y/o participadas, que no tendrán derecho de voto.

Artículo 8. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos establecidos en este artículo, tendrán la consideración de “**Ejecutivos Clave**” las personas integrantes del Comité de Inversión regulado en el artículo 5 de este Reglamento.

Se entenderá que se produce un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave cuando, antes de la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, un Ejecutivo Clave deje de pertenecer al Comité de Inversiones de forma activa.

Para la sustitución de uno de los Ejecutivos Clave en el Comité de Inversiones, en el caso de que ésta se produzca durante el Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión del Fondo al candidato que sustituya al Ejecutivo Clave saliente, dentro de un período de tres (3) meses desde que se produzca dicha salida. Para ser válida la propuesta de sustitución, será necesaria la obtención de conformidad por parte de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Supervisión. En tanto no se haya aprobado un sustituto los acuerdos del Comité de Inversión se adoptarán por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los miembros.

Si se produjese la salida de al menos dos de los Ejecutivos Clave antes de la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, sin que se hubiese producido la aceptación de la sustitución de al menos uno de ellos de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior (todo ello definido como la “**Salida del Segundo Ejecutivo Clave**”), se producirá la suspensión temporal del Periodo de Inversión y la Sociedad Gestora deberá convocar (dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde que se produzca la Salida del Segundo Ejecutivo Clave) una Junta de Partícipes en la que se requerirá la conformidad de, al menos, dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido para permitir que la Sociedad Gestora pueda continuar, sin limitación, con la gestión del Fondo. De no acordarse dicha conformidad ni tampoco la sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión del Fondo pero con las siguientes particularidades:

- Suspenderá definitivamente el Período de Inversión del Fondo;
- Aplicará la fórmula de cálculo para la Comisión de Gestión prevista en el apartado b) del artículo 6.1. de este Reglamento.
- La Comisión de Éxito quedará limitada a las distribuciones que traigan causa de los compromisos de inversión en Empresas Participadas que se hubieran efectuado/efectivamente desembolsado hasta ese momento.

Asimismo, y si así se hubiera acordado en dicha Junta de Partícipes celebrada dentro del plazo de doce meses a contar desde que se produzca la Salida del Segundo Ejecutivo Clave, con una mayoría de más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido, podrá sustituirse a la Sociedad Gestora, si bien y bajo este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una indemnización integrada por (i) una cuantía equivalente a la Comisión de Gestión que hubiera cobrado en los doce meses siguientes, y (ii) una cuantía equivalente a la Comisión de Éxito en la misma forma establecida en la letra b) del artículo 7.2.2 de este Reglamento, para la sustitución de la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna causa especial, pero reduciendo al cincuenta por ciento la cantidad resultante.

La resolución del Contrato de Asesoramiento con el Asesor durante el Periodo de Inversión tendrá los mismos efectos que los aquí regulados para el supuesto de Salida del Segundo Ejecutivo Clave.

Artículo 9. Comité de Supervisión.

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, e independiente de la Sociedad Gestora, el Promotor y el Asesor y que estará integrado por siete (7) ó cinco (5) miembros designados por la Sociedad Gestora de acuerdo a las reglas de este artículo. Ni los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, el Promotor, la Sociedad Gestora, el Asesor o sus respectivos administradores, directivos o empleados o Personas o Entidades Vinculadas, podrán formar parte del Comité de Supervisión (ni como miembros ni como observadores permanentes).

El Comité de Supervisión estará formado inicialmente por siete (7) ó cinco (5) Partícipes con los siete (7) ó cinco (5) mayores Compromisos de Inversión en el Fondo (según sea el caso, a decisión de la Sociedad Gestora). Para aquellos Partícipes cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad gestora, se tendrán en cuenta sus Compromisos de Inversión como si fueran de un solo Partícipe a estos efectos.

La renuncia de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión se notificará al resto de miembros sin que la Sociedad Gestora esté obligada a designar sustituto, salvo que tras la renuncia el número de miembros sea menos de tres (3).

A los efectos del derecho a formar parte del Comité de Supervisión, los compromisos de inversores en vehículos “feeder” (constituidos con el solo propósito de agrupar a inversores para invertir en el Fondo) gestionados o promovidos por la Sociedad Gestora, serán considerados como Compromisos de Inversión directos en el Fondo.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos partícipes, que, aun no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Partícipes minoritarios. Las reglas de organización y funcionamiento del Comité de Supervisión fijarán el régimen jurídico de dichos Partícipes en cuanto a voz y voto.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo;
- (b) ser consultado por la Sociedad Gestora en aquellos supuestos en los que pudiera existir un posible conflicto de interés por tener esta última que actuar en representación de intereses contrapuestos;
- (c) decidir la aprobación, por mayoría de los votos emitidos, del aumento en la duración del Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, a propuesta de la Sociedad Gestora; y
- (d) cualesquiera otras funciones expresamente previstas en este Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá durante el Período de Inversión del Fondo al menos una (1) vez al año y, además, durante toda la vida del Fondo, cuando así lo solicite la Sociedad Gestora o cualquiera de sus miembros integrantes. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. En todo caso, los acuerdos adoptados por el Comité de Supervisión estarán a disposición de aquellos inversores que expresamente lo soliciten.

Dado que el Fondo podrá contar con miembros del Comité de Supervisión domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar por el sistema de votación escrita y sin sesión, mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de indicarles la posibilidad de la celebración de la reunión del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Artículo 10. Junta de Partícipes.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. El derecho de voto en Junta de cada partícipe será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto del Patrimonio Total Comprometido. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Período de Inversión, y en su caso la prórroga establecida en este Reglamento, acordar en su caso, a solicitud del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, la posibilidad de suscripción y desembolso por el Fondo de nuevos compromisos de inversión en Empresas Participadas;

- (b) acordar, en su caso, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 7;
- (c) acordar la sustitución de la Sociedad Gestora y/o la continuidad del fondo en los supuestos de Salida del Segundo Ejecutivo clave en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento;
- (d) acordar la ampliación del plazo de duración del Fondo tal y como se establece en el Artículo 3;
- (e) ratificar, en su caso, a propuesta de la Sociedad Gestora, el inicio de los trámites necesarios para que el Fondo pueda cotizar en el mercado de valores; y
- (f) cualesquiera otras funciones expresamente previstas en este Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes las personas que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o las personas que los sustituyan. En el supuesto de que dichas personas no pudieran asistir a la reunión, los miembros del Comité de Inversión elegirán a las personas que realicen dichas funciones.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia, bien a solicitud de cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un diez (10) por ciento del patrimonio del Fondo, o bien a instancia de la Sociedad Gestora.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por correo postal, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de una hora, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero/Courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen, al menos, más de la mitad del Patrimonio Total Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje del Patrimonio Total Comprometido representado en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento o en la legislación aplicable mayorías distintas para su válida adopción. No tendrán derecho de voto los partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe en Mora.

Dado que el Fondo podrá contar con partícipes domiciliados en distintos países, y para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo comunique previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos la Sociedad Gestora, dirigirá a los partícipes una comunicación en la que además de comunicarles la posibilidad de la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre

dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los partícipes, podrá realizarse por correo, fax o por medios telemáticos. Los partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPITULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 11. Criterios de Inversión y normas para la selección de Inversiones: Política de Inversión.

El Fondo realizará sus Inversiones, y la Sociedad Gestora en todo momento gestionará el Fondo, de acuerdo con la política de inversión regulada en este artículo 11 (la “**Política de Inversión**”).

Todas las Inversiones del Fondo se prevé que se realicen en capital (*e.g.*, acciones, participaciones, cuotas y similares) o en instrumentos con riesgo de capital (*i.e.* préstamos participativos) así como otras formas de financiación, en los términos permitidos por la LECR.

El Fondo está clasificado como un producto financiero destinado a las inversiones sostenibles, el llamado "producto del artículo 9" del SFDR. De acuerdo con las disposiciones del SFDR, toda la información sobre sostenibilidad de la inversión se incluye en el **Anexo I** de este Reglamento.

11.1 Período de Inversión.

La Sociedad Gestora realizará todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión, salvo los *Follow-on* que se podrán llevar a efecto una vez que haya terminado el Periodo de Inversión.

Finalizado el Período de Inversión, el Fondo no podrá hacer más solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión salvo para los siguientes casos y en todo caso siempre hasta el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso:

- a) Para hacer frente a pagos de la Comisión de Gestión y Gastos Operativos u otras obligaciones exigibles del Fondo;
- b) Para hacer frente a pagos por parte del fondo relativos a compromisos de inversión en Empresas Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión del Fondo (o su prórroga), incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga);
- c) Para realizar *Follow-on* en Empresas Participadas; o
- d) Para la suscripción y desembolso de nuevos compromisos de inversión ó realización de inversiones en Empresas Participadas en el supuesto de que así lo acordara la Junta de Partícipes a requerimiento del Comité de Inversión (tal y como se regula en el artículo 10 del presente Reglamento.

En ningún caso el Fondo tendrá, en ningún momento, un Capital Invertido Neto superior al 100% del Patrimonio Total Comprometido.

11.2 Sectores Empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones y objetivo de inversión. Sectores prohibidos.

El Fondo realizará inversiones sostenibles destinadas a resolver algunos de los principales problemas sociales mundiales relacionados con la asistencia sanitaria, entre ellos

- Desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria
- Aumento de la mortalidad mundial por enfermedades no transmisibles
- Enfermedades sin tratamiento disponible/eficaz

- Sistemas sanitarios ineficientes

El Fondo invertirá en actividades económicas que contribuyan sustancialmente o faciliten la contribución a la consecución de los siguientes objetivos de desarrollo sostenible (ODS):

- 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.
- 3.4: Para 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.
- 9.5: Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.

Las Inversiones se realizarán en Empresas Participadas que operen en el sector de *Life Sciences* en las siguientes áreas: biotecnología, biofarmacia, tecnología y dispositivos médicos, dispositivos de diagnóstico y salud digital, entre otras.

Además, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo I del presente Reglamento en relación con todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza de la sostenibilidad.

El Fondo no realizará operaciones de *buy-out* (o *replacement capital*) destinadas a la liquidación de activos. El Fondo no invertirá en otras entidades de capital riesgo españolas o extranjeras, ni en instituciones de inversión colectiva de ningún tipo (incluidos los fondos de inversión libre, los fondos de fondos, los *blind pool investments funds* o cualquier fondo privado en el que se puedan cobrar comisiones de gestión y/o comisiones de éxito puedan ser pagadas), ni operará de otro modo como fondo de fondos.

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a empresas cuya actividad principal implique

- a) Daños medioambientales graves, tal como se definen en el artículo 2 de la Directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; o
- b) Producción o comercio de carbón; o
- c) Producción de tabaco; o
- d) Cualquier infracción importante de los convenios y declaraciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, incluidos el trabajo infantil y los derechos laborales; o
- e) La fabricación, venta o distribución de productos de pornografía o prostitución, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que tengan como objetivo específico dichas actividades; o
- f) La fabricación, el comercio o el mantenimiento de minas terrestres antipersonas, armas de racimo o armas biológicas y químicas, o en el desarrollo, la producción, el comercio o el almacenamiento de armas nucleares y/o municiones de uranio empobrecido; o
- g) La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con la clonación humana con fines reproductivos. El Fondo acepta la financiación de la investigación, el desarrollo o las

aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos genéticamente modificados (OGM) siempre que el gestor garantice un control adecuado de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas en este contexto de conformidad con las leyes y reglamentos del país correspondiente; o

- h) La producción, el comercio y/o la distribución de productos o actividades que se consideren ilegales según las leyes o reglamentos del país anfitrión o los convenios y acuerdos internacionales, o que estén sujetos a prohibiciones internacionales; o
- i) Productos, bienes o servicios procedentes de países sujetos a cualquier sanción económica o financiera o embargo comercial administrado o aplicado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/information>.

11.3 Áreas Geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El Fondo invertirá, al menos, una cantidad igual al 80% de los importes desembolsados por los Partícipes a Inversiones en Empresas Participadas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea y en los países candidatos y potencialmente candidatos a la Unión Europea. Dentro de la Unión Europea, se hará especial hincapié en España y Europa Central. Del resto de los activos gestionados, hasta un 20% de los importes desembolsados podrían invertirse en otras geografías.

A los efectos de este Reglamento se entenderá que una compañía es activa en un territorio cuando tenga un establecimiento permanente o una filial en dicho territorio y (i) una parte significativa de la totalidad de sus empleados presten servicios en dicho establecimiento permanente o sucursal; o (ii) el negocio principal de la compañía se desarrolle desde ese establecimiento permanente o sucursal; o (iii) los servicios principales de la compañía se presten desde ese establecimiento permanente o sucursal.

11.4 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

- a) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores ya que como se ha especificado el Fondo invertirá fundamentalmente en un único sector.
- b) Límites por áreas geográficas: salvo por lo previsto en este artículo no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico de inversión del Fondo descrito con anterioridad.
- c) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Empresas Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las Empresas Participadas.
- d) Porcentajes de participación: el Fondo no invertirá más del veinte (20) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en una misma Empresa Participada.

11.5 Tipos de financiación que concederá el fondo.

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a las Empresas Participadas o a otras Empresas Objeto de Private Equity distinta de la toma de participaciones o concesión de préstamos, según lo previsto en el artículo 2 de este Reglamento.

11.6 Financiación ajena del Fondo.

Con el objeto de facilitar principalmente el proceso de inversión en las Empresas Participadas, así como la gestión del Fondo y la atención de las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco (25) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, o del objetivo de Patrimonio Total Comprometido mientras dure el Periodo de Colocación, y con el límite del importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Durante el Periodo de Colocación dicho porcentaje se calculará sobre una cifra de objetivo de Patrimonio Total Comprometido de ciento cincuenta (150) millones de euros.

11.7 Tesorería.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

11.8 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Empresas Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los consejos de administración de las Empresas Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Empresas Participadas.

11.9 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

11.10. Nuevos fondos

a) Fondos Paralelos:

La Sociedad Gestora podría constituir uno o más fondos o sociedades de capital riesgo con sustancialmente la misma política y estrategia de inversión que el Fondo (conjuntamente referidos como los “**Vehículos Paralelos**”), de manera que todas las inversiones realizadas por el Fondo serían compartidas con los Vehículos Paralelos, en proporción al Patrimonio Total Comprometido final de cada uno de ellos. En consecuencia, los vehículos realizarán entre ellos las transmisiones de inversiones necesarias para que la cartera de inversiones final de cada uno de ellos se ajuste a la proporcionalidad establecida en este párrafo. El precio al que se realizarán dichas transmisiones será el equivalente al coste de la inversión, incrementado en una actualización financiera equivalente al EURIBOR a un año del día de cada desembolso más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el precio de la transmisión, y por el número de días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de la transmisión. En todo caso, el incremento sobre el coste de la Inversión por actualización financiera aquí regulado no podrá superar en total los 500 puntos básicos.

b) Fondos Sucesores:

La Sociedad Gestora se compromete a no actuar como gestora de otros Fondos Sucesores hasta que (i) hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde la constitución del Fondo y (ii) el Fondo se encuentre comprometido en Empresas Participadas en, al menos, un sesenta (60) por ciento de su Patrimonio Total Comprometido.

c) Fondos Coetáneos

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y/o co invertir en Empresas Participadas con otros Fondos Coetáneos con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la LECR. La Sociedad Gestora negociará con las Empresas Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuirá dicha cantidad entre el Fondo (y los Vehículos Paralelos) y los Fondos Coetáneos, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos en base a criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa y/o prevista de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta.

En el acceso a la inversión en Empresas Participadas, podrían surgir conflictos de interés entre el Fondo y los Fondos Coetáneos. En tal caso, se tratarán de resolver estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, y en su caso mediante directrices objetivas

establecidas para su resolución basadas en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión del Fondo, el impacto de la inversión prevista en la cartera y en la diversificación del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a dedicar todos los recursos materiales y humanos necesarios para la óptima gestión de los activos del Fondo, sin que la existencia de Fondos Coetáneos pueda comprometer su labor fiduciaria y la diligencia y transparencia en el desarrollo de la misma.

d) Oportunidades de Co-Inversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidad de coinversión a los Partícipes, o a terceros co-inversores estratégicos, siempre y cuando (i) se considere que es en el mejor interés del Fondo, y (ii) la oportunidad de inversión exceda la cuantía que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo. En el caso de que la Sociedad Gestora suscriba un acuerdo global de co-inversión con algún co-inversor estratégico, deberá informar de ello al Comité de Supervisión.

11.11. Divulgación de información relacionada con la sostenibilidad

El Fondo tiene como objetivo las inversiones sostenibles de acuerdo con el artículo 9 del SFDR. De acuerdo con el SFDR, la información sobre sostenibilidad se incluye en el Anexo I del Reglamento.

CAPITULO IV. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las participaciones.

12.1 Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, todas sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular en los términos de este Reglamento. La suscripción de Compromisos de Inversión implicará la aceptación por el Partícipe de este Reglamento de Gestión y de la obligación de cumplir su contenido y, en particular, la obligación del Partícipe de suscribir y desembolsar su Compromiso de Inversión en los términos y condiciones recogidos en la Carta de Compromiso de Inversión y en este Reglamento.

Las participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

12.2 Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo.

El Fondo va dirigido fundamentalmente a inversores institucionales y otras instituciones e inversores particulares que reconozcan contar con la capacidad y sofisticación suficiente para asumir los riesgos financieros asociados a la inversión en el Fondo, cuyos compromisos de inversión mínimos ascenderán a quinientos mil (500.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior. En cualquier caso, las provisiones de este párrafo se ajustarán a los requisitos establecidos en la LECR.

A los efectos del cómputo del compromiso mínimo de inversión se podrá alcanzar dicho importe agregando los importes de compromisos inferiores suscritos por sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades, o a personas físicas del mismo grupo familiar (con relación de consanguinidad de hasta segundo grado) ó entidades controladas por éstas.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de crear una o varias nuevas clases de participaciones con las condiciones de compromiso mínimo de inversión y comisiones aplicables que considere convenientes. La modificación del presente Reglamento como consecuencia de la creación de tales nuevas clases no precisará el visto bueno del resto de partícipes del Fondo, siempre y cuando no suponga ninguna modificación de las condiciones del resto de clases.

Artículo 13. Transmisión de las participaciones.

La transmisión de participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas serán libres pero sometidas a lo dispuesto con carácter general para los valores negociables y lo establecido en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones a terceros estarán sujetas a un deber de previa comunicación a la Sociedad Gestora que contendrá los términos de la pretendida transmisión y, en particular, de la identidad del pretendido adquirente. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las participaciones en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar; (b) cuando el partícipe que pretenda ceder la participación se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del potencial adquirente; (c) cuando el adquirente no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en particular, en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación; o (d) cuando a juicio de la Sociedad Gestora la inversión del potencial adquirente pueda resultar perjudicial para el Fondo.

La transmisión de participaciones implicará por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo como consecuencia de tal transmisión, y por parte del adquirente, la necesaria asunción del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso pendiente de Desembolso) correspondiente a las participaciones transmitidas. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con la porción correspondiente del Compromiso de Inversión del transmitente (y por tanto del Compromiso Pendiente de Desembolso) y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción de la correspondiente Carta de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora aquellas transmisiones que incumplan las condiciones establecidas en el presente artículo o que tengan como consecuencia el incumplimiento, por parte del Fondo, de la normativa que le sea de aplicación en cada momento.

Asimismo, y en la medida de lo posible, la Sociedad Gestora y sus Personas o Entidades Vinculadas, podrán (a su sola discreción pero siempre en el mejor interés del Fondo) promover la puesta en contacto entre Partícipes o terceros interesados en adquirir participaciones del Fondo y aquellos Partícipes interesados en transmitir sus participaciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Personas o Entidades Vinculadas, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Personas o Entidades Vinculadas tendrá derecho a percibir de las partes en la transmisión ningún tipo de cargo o remuneración.

Artículo 14. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de participaciones que posee el Partícipe, la denominación del Fondo y su C.I.F., Sociedad Gestora y su domicilio, la identidad del Depositario, la fecha de otorgamiento del documento de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil, en su caso, y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 15. Valor de la participación.

El valor de la participación será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el presente Reglamento, corresponden a cada participación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Por otra parte, la Sociedad Gestora efectuará con carácter trimestral, así como cada vez que se produzca una distribución del Fondo a los Partícipes, la valoración de las participaciones teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables y modelos de estados financieros reservados y públicos de las entidades de capital riesgo (vigentes en cada momento), así como los derechos económicos que correspondan a cada clase de participación.

A los efectos de los artículos 16 y 17 siguientes, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada participación será la del valor inicial de suscripción, es decir, de un (1) euro cada una.

Artículo 16. Régimen de Suscripción de Participaciones.

16.1 Patrimonio del Fondo y Suscripción de Participaciones.

En la fecha de constitución del Fondo, y/o en cada uno de los cierres subsiguientes durante el Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, suscribirán las participaciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Carta de Compromiso de Inversión y en el presente Reglamento.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un Período de Colocación. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación se denominará “**Patrimonio Total Comprometido**”.

16.2 Aportación de los Compromisos de Inversión.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas, al valor que determine a estos efectos la Sociedad Gestora.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, el pago de la Comisión de Gestión, Gastos Operativos, o Inversiones, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente, de conformidad con lo establecido en la Política de Inversión del Fondo. Los Partícipes dispondrán de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a contar desde la fecha establecida por la Sociedad Gestora para realizar dicha aportación (“**Fecha de Suscripción y Desembolso**”), para proceder al desembolso correspondiente a la suscripción. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará, en la medida de lo posible, agrupar las solicitudes de suscripción de participaciones.

16.3 Período de Colocación.

Una vez constituido el Fondo, se iniciará un período de doce (12) meses a contar desde la fecha del Primer Cierre No Promotor (en lo sucesivo, el “**Período de Colocación**”), en el que se podrán obtener Compromisos de Inversión adicionales, bien de los Partícipes ya existentes, bien de nuevos inversores, con el objeto de incrementar el volumen del Patrimonio Total Comprometido. El Período de Colocación podrá prorrogarse, por decisión de la Sociedad Gestora, por un período adicional de seis (6) meses. La fecha de finalización del Periodo de Colocación se denominará Fecha de Cierre Final.

Desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor —primer cierre con Partícipes distintos del Promotor— y durante el Período de Colocación, los inversores que suscriban Compromisos de Inversión por vez primera así como los Partícipes que incrementen su Compromiso de Inversión (en adelante, de forma conjunta, los

“**Nuevos Partícipes**”), suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje desembolsado de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes anteriores en cada una de las clases de Participaciones. Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes suscribirán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una Prima de Actualización Financiera que se aplicará de la siguiente manera:

Los Nuevos Partícipes que accedan a partir de cumplido el sexto (6º) mes desde la fecha del Primer Cierre No Promotor satisfarán a favor del Fondo una prima de actualización financiera (la “**Prima de Actualización Financiera**”) equivalente al EURIBOR a un año referenciado a la fecha del Primer Desembolso No Promotor más ciento cincuenta (150) puntos básicos, aplicado sobre el valor inicial de las participaciones que los Nuevos Partícipes suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre No Promotor y, en su caso, desde las fechas subsiguientes en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado solicitudes adicionales de desembolso y suscripción de participaciones. En todo caso, la Prima de Actualización Financiera no podrá superar en total los 500 puntos básicos.

Dicha Prima de Actualización Financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la Constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Como consecuencia de los ajustes anteriores, la tesorería del Fondo podría exceder de manera circunstancial el quince (15) por ciento marcado como objetivo en la política de inversión del Fondo.

Durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez en el Fondo por un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión, mediante recompra de participaciones al Valor Inicial de un (1) euro más un interés a un tipo anual igual al EURIBOR a un año (vigente en la fecha de notificación de la recompra) más 150 puntos básicos, calculado para cada uno de los partícipes desde la fecha o fechas en las que se hubieran producido los distintos desembolsos asociados a su Compromiso de Inversión y hasta la fecha de la recompra. En todo caso, el interés al que se hace referencia más arriba no podrá superar en total los 500 puntos básicos. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación (sin tener en cuenta los intereses antes descritos) se considerarán como no desembolsadas por el partícipe al Fondo, quedando el partícipe obligado a su desembolso posterior. Igualmente será objeto de devolución la Prima de Actualización Financiera que, en su caso, se hubiera satisfecho por las participaciones recompradas. En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, y a todos los efectos de este Reglamento, que es cero (0).

16.4 Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha de Suscripción y Desembolso establecida, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16.1, 16.2 y 16.3 anteriores, se devengará un interés de demora anual del EURIBOR a un año (en concreto, el EURIBOR a un (1) año vigente en la fecha de suscripción y desembolso no atendido por el partícipe) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la Fecha de Suscripción y Desembolso del importe no atendido por el partícipe, hasta la fecha en la que se haga efectivo dicho desembolso. Si el partícipe no subsanare el incumplimiento en el plazo de catorce (14) días naturales desde que la Sociedad Gestora se lo requiera, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el “**Partícipe en Mora**”).

En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, y una vez transcurridos los citados catorce (14), días la Sociedad Gestora podrá optar, sin que la opción por una de ellas descarte la posterior utilización de las otras, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento judicial de la obligación de suscripción y desembolso, con abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- b) En caso de que la Sociedad Gestora estime que el Partícipe en Mora podría no ser capaz de resolver dicha situación de mora, la Sociedad Gestora queda facultada para iniciar el proceso de venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora por cuenta y riesgo del mismo, a otros partícipes, a los cuales se atribuye a dichos efectos un derecho de adquisición preferente, el cual deberá ser ejercido en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la comunicación fehaciente efectuada por la Sociedad Gestora a dichos efectos. Durante dicho plazo de diez (10) días hábiles el partícipe interesado en adquirir dichas participaciones deberá enviar al notario designado a estos efectos el detalle de los términos y condiciones de su oferta de adquisición, que deberá ser por la totalidad de las participaciones del Partícipe en Mora, así como el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones suscritas por el Partícipe en Mora, y en particular las relativas al desembolso pendiente. El Partícipe en Mora deberá manifestar si acepta alguna de las ofertas obtenidas en este proceso ante el notario; si aceptase, la Sociedad Gestora tratará de que se realice la compraventa a la mayor brevedad posible, y el precio obtenido corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos producidos y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 16.4; si no aceptase o, aun aceptando, no se realizara la venta en un plazo prudencial, la Sociedad Gestora podrá considerar agotada esta alternativa.

Agotada la alternativa anterior, se iniciará un proceso de venta, a otros partícipes o a terceros, que se realizará ante Notario Público, sustituyendo a dichos efectos, si procede, el título originario por un duplicado. El precio obtenido por la venta, que la Sociedad Gestora tratará de que se realice a la mayor brevedad posible, corresponderá al Partícipe en Mora, una vez deducidos los gastos correspondientes, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento del citado precio de venta, que permanecerá en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización, y los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo 16.4. En caso de que la venta no se llevase a cabo como se establece anteriormente, la Sociedad Gestora podrá posteriormente iniciar nuevos procesos de venta cuando así lo estime oportuno. Si la venta no pudiese efectuarse en un plazo de un año desde la fecha de la comunicación fehaciente a la que se refiere este párrafo, las participaciones del Partícipe en Mora serán amortizadas, quedando en beneficio del Fondo, en concepto de penalización, las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe en Mora, que perderá el derecho a su reembolso, así como a cualquier rendimiento del Fondo.

Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras a) y b), el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora, o en su caso transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- En el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora
- En todo caso, se hayan pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora así como cualquier otra cantidad, especialmente los intereses de demora, que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hayan abonado los gastos en que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causados en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcir, tanto a la propia Sociedad Gestora como al Fondo, por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

Artículo 17. Régimen de Reembolso de las Participaciones.

De conformidad con la política general de distribuciones a los partícipes establecida en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) el reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en cada clase, y atendiendo al valor de las mismas según su clase;
- (b) el reembolso se realizará en efectivo;
- (c) para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora utilizará el valor liquidativo de la participación (conforme a lo establecido en la Circular 11/2008 de la CNMV), y entregará a los partícipes un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

En el caso de que se produzca un reembolso de participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo; en caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de dichos elementos del activo, asumiendo en tal caso el Partícipe todos los costes derivados de dicho proceso.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Artículo 18. Política de Distribuciones.

18.1. Política general:

La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Empresas Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Empresas Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Empresas Participadas importes por dividendos, o ventas, o cuando los importes a distribuir a los partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente. Tampoco se acordarán distribuciones a los Partícipes en los supuestos de reinversión regulados en el presente Reglamento.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán en efectivo, predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

18.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora podrá acordar la distribución en especie de valores u otros activos del Fondo siempre que:

- (i) lo comunique a los Partícipes con al menos diez (10) días de antelación; y
- (ii) se trate de valores que coticen en mercados oficiales y sean libremente negociables.

Los Partícipes que lo deseen podrán solicitar que, en lugar de recibir valores o activos en especie, se vendan por su cuenta y a su cargo, recibiendo el importe de dicha venta. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para lograr que dicha venta se realice en las mejores condiciones de mercado que sea posible.

18.3. Reinversión

Con carácter general y salvo por lo expresamente regulado en este Reglamento, no se podrán reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Empresas Participadas por el Fondo, ni los importes resultantes de las desinversiones en las Empresas Participadas.

No obstante lo anterior, los importes o rendimientos obtenidos de las desinversiones que tuvieran lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones, así como aquellos importes derivados de desinversiones de Inversiones Puente y de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) podrán ser, a discreción de la Sociedad Gestora:

- a) retenidos para ser utilizados para otras inversiones y pago de gastos del Fondo. En tal caso, el Coste de Adquisición de las mencionadas inversiones se considerará como efectivamente desembolsado; ó
- b) devueltos a los Partícipes. En tal caso, el coste de las mencionadas inversiones no se computará como importe desembolsado por los partícipes y estará sujeto a poder ser reclamado nuevamente por el Fondo para su inversión.

En todo caso, el importe máximo que el Fondo invertirá en las Empresas Participadas no podrá exceder, en ningún momento, del equivalente al cien (100) por cien del total de Patrimonio Total Comprometido.

18.4. Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a distribuciones de los siguientes importes:

- (i) importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 anterior.
- (ii) importes solicitados a los Partícipes con el objeto de efectuar una inversión finalmente no realizada o realizada por un importe inferior.

En los citados casos el compromiso pendiente de desembolso por parte de los Partícipes se verá incrementado por los importes percibidos por éstos en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

18.5. Cascada de distribuciones

De acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, los rendimientos percibidos por el Fondo de las Empresas Participadas, o resultantes de la desinversión total o parcial en las Empresas Participadas, o por cualquier otro ingreso por otro concepto, una vez satisfechos, en cada caso, cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo en relación con ellos, y una vez retenidos los importes que a juicio de la Sociedad Gestora fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstos del Fondo, se distribuirán a los Partícipes y a la Sociedad Gestora, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) en primer lugar, a todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido una cantidad agregada equivalente al cien (100) por ciento de su Compromiso de Inversión;
- b) en segundo lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (a), cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido, hasta que hayan percibido su Retorno Preferente;
- c) en tercer lugar, una vez se haya cumplido lo previsto en los apartados (a) y (b) anteriores, cualquier distribución subsiguiente se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito, hasta que se haya devengado a su favor, por este concepto, una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de (i) las cantidades percibidas por los Partícipes en virtud del punto (b) anterior; y (ii) de las cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en virtud de este punto (c); y

- d) finalmente, una vez se haya cumplido lo previsto en el apartado (c) anterior: (i) el ochenta (80) por ciento de cualquier distribución subsiguiente se realizará a favor de todos los Partícipes en proporción a su participación en el Patrimonio Total Comprometido; y (ii) el restante veinte (20) por ciento de tales distribuciones subsiguientes se devengará a favor de la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito.

Las cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora conforme a los párrafos c) y d) anteriores serán efectivamente abonados a esta en la siguiente forma:

1. El 70% de las cantidades devengadas se le pagará en el mismo momento del devengo.
2. El pago del 30% restante (la “**Comisión de Éxito Retenida**”) quedará condicionado al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad contenidos en el Anexo 1, en la forma que seguidamente se regula:

Cada inversión tendrá cinco (5) objetivos de impacto y cada uno de ellos tendrá un peso para el cálculo del "Objetivo de Impacto de la Empresa en Cartera". Este objetivo será determinado por la Sociedad Gestora antes de la inversión siguiendo la recomendación del Asesor y validado por el Comité de Inversión y deberá ser ratificado por el Comité de Supervisión en la siguiente reunión regular del mismo que tenga lugar tras la aprobación de la inversión. El Comité de Supervisión solo podrá denegar la ratificación si propone la modificación del objetivo o de la ponderación del mismo para el cálculo del "Objetivo de Impacto de la Empresa en Cartera" que considere necesaria.

El Comité de Supervisión será igualmente informado en las reuniones anuales regulares, o cuando expresamente así lo solicite expresamente, o cuando la Sociedad Gestora lo considere conveniente, de todo aquello que afecte a los objetivos de impacto establecidos, así como de su progreso. Si durante la vida de una inversión se modificara alguno de estos objetivos de impacto, la propuesta de modificación deberá ser igualmente ratificada por el Comité de Supervisión que por mayoría cualificada.

Cada inversión será ponderada por el importe invertido en ella para calcular el "Impacto Agregado de la Cartera" (IAC).

Cada año, la Sociedad Gestora calculará los avances logrados en la satisfacción de esos objetivos a nivel de cada Empresa en Cartera y de la Cartera en su totalidad y los comunicará a los inversores. A la finalización de la vida del Fondo, con carácter inmediatamente anterior a la liquidación del mismo, se calculará el porcentaje del IAC alcanzado.

- a. Si se alcanza más del 80% del IAC, la Sociedad Gestora percibirá la totalidad de la Comisión de Éxito Retenida;
- b. Si se alcanza entre el 60% y el 80% del IAC, la Sociedad Gestora percibirá el mismo porcentaje de la Comisión de Éxito Retenida que el porcentaje de IAC alcanzado, y se donará el resto a una o varias organizaciones sin ánimo de lucro propuesta/s por la Sociedad Gestora y validada/s por el Comité de Supervisión.
- c. Si se alcanza menos del 60% del IAC, la Sociedad Gestora no percibirá la Comisión de Éxito Retenida y será su total importe donado a una o varias organizaciones sin ánimo de lucro propuesta/s por la Sociedad Gestora y validada/s por el Comité de Supervisión.

Los importes de la Comisión de Éxito Retenida quedarán ingresados en una cuenta de depósito a nombre de la Sociedad Gestora, debidamente identificados, cuyos intereses serán abonados en la misma forma en la que el principal depositado lo sea conforme a las reglas anteriores.

No obstante lo anterior, si en los cálculos anuales del IAC se alcanzaran los porcentajes señalados en las letras a. ó b. anteriores, la Sociedad Gestora podrá recibir cantidades a cuenta de la Comisión de Éxito Retenida en

los importes señalados en dichos apartados, siempre sometidos a la obligación de devolución que más adelante se regula.

Artículo 19. Obligación de Devolución.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora, tan pronto como haya cantidades pagadas en exceso identificadas y, en cualquier caso, a la finalización del periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a pagar al Fondo las cantidades recibidas de éste durante toda la vida del Fondo que excedan del importe al que tenían derecho de acuerdo con las reglas de prelación que constan en el artículo 18.5 anterior (la “**Obligación de Devolución**”).

A estos efectos, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso), bien a su propia iniciativa, bien a solicitud de cualquier Partícipe, deberá requerir a cada Partícipe o a la Sociedad Gestora, según corresponda, que reintegre al Fondo las cantidades recibidas durante toda la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación que constan en el artículo 18.5 anterior (excluyendo las cantidades que los Partícipes o la Sociedad Gestora, según corresponda, hayan pagado o deban pagar, directamente o por aplicación de una obligación de pago a cuenta, como consecuencia de las obligaciones fiscales que afecten a las cantidades recibidas), según sea el caso. Una vez tales cantidades han sido devueltas al Fondo, la Sociedad Gestora (o durante el periodo de liquidación del Fondo, el liquidador, según sea el caso) distribuirán las mismas entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, como corresponda, aplicando las reglas de prelación que constan en el artículo 18.5 anterior.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

Artículo 20. Designación de Auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, y recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, debiendo ser notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 21. Información al Partícipe.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado, y las sucesivas memorias anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la LECR y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de las empresas participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

CAPÍTULO VII. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

Artículo 22. Disolución, Liquidación y Extinción del Fondo.

En cuanto a la fusión del Fondo ésta se registrará por lo previsto en la LECR y demás normas de aplicación.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la Ley o este Reglamento. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes. Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Empresas Participadas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV. Durante el periodo de liquidación la Sociedad Gestora podrá realizar pagos a los Partícipes, a cuenta de la cuota de liquidación final que corresponda. Tales importes podrán ser rellamados por la Sociedad Gestora en el supuesto de que durante la liquidación surgieran obligaciones del Fondo o contingencias no previstas a las que hubiera que hacer frente.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Modificación del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los partícipes que representen dos tercios (2/3) del Patrimonio Total Comprometido. A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los partícipes por escrito y sin necesidad de convocar Junta de Partícipes, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco (5) días hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación.

No obstante lo anteriormente previsto, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento cuando (i) imponga a algún partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de, un partícipe o grupo de partícipes de forma distinta a los demás partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de los partícipes afectados. Quedan a salvo en todo caso las modificaciones imperativas para la adaptación del Reglamento a la legislación vigente, el cambio de denominación o domicilio de la Sociedad Gestora, o cualesquiera otros que supongan una mera adaptación del contenido del Reglamento a la realidad existente, que serán acordadas por la Sociedad Gestora sin necesidad de intervención de los partícipes.

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la inscripción en el Registro de CNMV.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior), ni un posible retraso en la notificación a los partícipes, otorgarán a los partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 24. Obligaciones de confidencialidad

24.1. Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Empresa Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Empresa Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Empresa Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a la Empresa Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencialidad, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Empresas Participadas o inversiones potenciales.

24.2. Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 24.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción por parte de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 24.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo, recibida en virtud del artículo 21:

- (i) a sus propios inversores, accionistas, potenciales accionistas, o potenciales inversores (incluyendo a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos); o
- (ii) de buena fe, a sus asesores legales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- (iii) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante autorización escrita dirigida al Partícipe; o
- (iv) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (i), (ii) y (iii) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación solo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su

vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

23.3. Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que éste de no ser por la aplicación del presente artículo tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:

- (i) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (ii) la Sociedad Gestora considere de buena fe que la revelación de dicha información a un partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Empresas Participadas o sus negocios

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, pondrá dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora para su mera inspección.

Artículo 25. Acuerdos particulares / *Most favoured nation clause*

La Sociedad Gestora podrá alcanzar acuerdos particulares relativos al Fondo con determinados Partícipes, si bien estará obligada a comunicar al resto de partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o Partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.

A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros partícipes del Fondo, los siguientes acuerdos:

- (i) Los que se refieran a una oferta de participación en el Comité de Supervisión u órganos de representación similares del Fondo;
- (ii) Los que se refieran el régimen de transmisión de las participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;
- (iii) Los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o
- (iv) Aquéllos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su compromiso de inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior compromiso de inversión.

Artículo 26. Jurisdicción Competente.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier partícipe o entre los propios partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 27. Factores de Riesgo

La Sociedad Gestora establecerá sistemas apropiados de gestión de riesgos para identificar, medir, gestionar y supervisar adecuadamente todos los riesgos pertinentes para la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, y para garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad esté en consonancia con su política y estrategia de inversión, incluyendo, a efectos de aclaración, como se establece en el Anexo I del

presente Reglamento, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad:

1. **Riesgo de inversión:** El valor de las inversiones en las Empresas Participadas tal y como se definen en este Reglamento puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora y del Asesor para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión en Empresa/s Participada/s que desarrollen sus estrategias con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en Empresa/s Participada/s vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
2. **Riesgo de liquidez:** Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo
3. **Riesgo de apalancamiento:** Con sujeción a la Política de Inversión establecida en este Reglamento, el Fondo invertirá en Empresas Participadas que, a su vez, financian sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
4. **Riesgo de divisa:** Algunas de las inversiones en Empresas Participadas pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
5. **Riesgos de gestión:** Los partícipes en el Fondo no tendrán ninguna facultad de decisión respecto de la inversión o desinversión en Empresas Participadas en nombre del Fondo, y no recibirán información adicional a la proporcionada por las Empresas Participadas o la referida en este Reglamento. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de (i) los asesores y otros profesionales contratados o de cualquier otra forma involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Empresas Participadas de acuerdo con la Política de Inversión, (ii) los profesionales que desarrollen la estrategia de las Empresas Participadas de forma adecuada y con éxito, y (iii) de los profesionales que gestionan las mismas. Sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Empresas Participadas pueden surgir conflictos de interés, en cuyo caso aplicarán las correspondientes provisiones de este Reglamento que resulten aplicables.
6. **Riesgos en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar inversiones en Empresas Participadas durante el Período de Inversión, o que las inversiones realizadas no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otras entidades de capital riesgo y otros inversores por invertir en Empresas Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, o normativos, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de sus partícipes, que podrían tener un efecto adverso sobre las inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus partícipes o sobre su régimen económico, financiero, jurídico.

Estos cambios pueden afectar a la categorización del Fondo en términos de sostenibilidad o a la consideración de sus inversiones como objetivo de inversión sostenible o de impacto. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

8. **Riesgo de incumplimiento por el partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar sus Compromisos Pendientes de Desembolso de acuerdo con este Reglamento, las correspondientes provisiones serán de aplicación y, en consecuencia, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establece el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus participaciones con una penalización o la amortización de las participaciones.
9. **Riesgo país:** Con sujeción a la Política de Inversión contenida en este Reglamento, el Fondo tiene previsto invertir y realizar coinversiones en Empresas Participadas que están domiciliadas o desarrollan su actividad en los países más desarrollados (por ejemplo, Europa Occidental, EEUU y Japón), pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes (por ejemplo, Europa del Este y resto de Asia). Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar al valor de las inversiones de las Empresas Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.
10. **Riesgo de valoración:** La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por las Empresas Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por los gestores de dichas Empresas Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de la vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor en términos relativos, e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
11. **Riesgo de sostenibilidad:** Se entiende por riesgo de sostenibilidad un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de las inversiones. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.
12. **Riesgo de conflictos de interés:** El riesgo consiste en la posible generación de situaciones en las que los intereses de la Sociedad Gestora del Fondo, las Empresas Participadas y los empleados o personas vinculadas de éstas, entren en conflicto con los intereses de los partícipes y/o accionistas, en el marco de la colocación y/o gestión del Fondo.

Los posibles conflictos de interés se gestionarán de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento y, de forma particular, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora del Fondo. En todo caso, el Fondo se estructurará y organizará de forma que el riesgo de conflictos de intereses entre el Fondo y, en su caso, cualquier persona que contribuya a las actividades del Fondo o cualquier persona directa o indirectamente vinculada al Fondo, se puedan prever y se reduzcan al mínimo, no perjudicando los intereses de los partícipes y/o accionistas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I

Plantilla para la información precontractual relativa a los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza

La taxonomía de la UE en un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: ACP Aliath Bioventures II FCR

Identificador de entidad jurídica:

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? (marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles)

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: __%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: **75%**

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del __% de inversiones sostenibles

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo social

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo tiene como objetivo realizar inversiones sostenibles a través de la toma de participaciones temporales en sociedades mercantiles no cotizadas cuya principal actividad sea el desarrollo de medicamentos (biotecnología, biofarmacia), tecnología o dispositivos médicos, soluciones para el diagnóstico o soluciones de salud digital.

Las actividades económicas en las que invierta el Fondo contribuirán de forma sustancial o

facilitarán la contribución a la consecución de los siguientes objetivos sociales:

- a) Desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria
- b) Aumento de la mortalidad mundial por enfermedades no transmisibles
- c) Enfermedades sin tratamiento disponible/eficaz
- d) Sistemas sanitarios ineficientes

Las Sociedades Participadas en las que invierta el Fondo deberán generar un retorno financiero y un impacto positivo en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) desarrollados por Naciones Unidas, en concreto, la inversión del fondo estará alineada con los siguientes ODS:

1. Objetivo 3.4: Reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante la prevención y el tratamiento y promover la salud mental y el bienestar.
2. Objetivo 3.8: Lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos.
3. Objetivo 9.5: Aumentar la investigación científica y mejorar la capacidad tecnológica de los sectores industriales de todos los países, en particular los países en desarrollo, entre otras cosas fomentando la innovación y aumentando considerablemente, de aquí a 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y los gastos de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá con indicadores de impacto específicos que se han diseñado inspirados en metodologías o marcos de trabajo estándares de innovación en salud.

Estos indicadores medirán el grado de avance clínico (ensayos clínicos, interacción con líderes de opinión clave, etc.), el grado de avance en el desarrollo empresarial de una compañía (rondas de financiación necesarias, Consejos Asesores Empresariales, etc.), el grado de avance regulatorio (aprobaciones, requisitos regulatorios, etc.), el grado de avance en CMC (Chemistry, Manufacturing and Controls) y la cantidad gastada en investigación y desarrollo por euro invertido.

Cada año se calcularán los indicadores de impacto a nivel de empresa y de cartera y se informará anualmente a los inversores. El 30% de la comisión de éxito del fondo estará sujeta a la consecución de los objetivos de impacto social del fondo.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

— ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Las principales incidencias se miden y consideran en fase de Due Diligence - que se realizará internamente, con el apoyo puntual de asesores externos - y durante la vida de la inversión con el propósito de determinar que no se está realizando ningún perjuicio significativo a ningún otro objetivo social o medioambiental y siguiendo los indicadores y directrices de la Comisión Europea en las Normas Técnicas de Regulación del Reglamento.

- ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?

Todas las inversiones han de estar alineadas con el cumplimiento de “OECD Guidelines for Multinational Enterprises” y “the UN Guiding Principles on Business and Human Rights”, lo que se comprueba en fase de Due Diligence realizando un cuestionario a la compañía target, que incluye los aspectos esenciales que se recogen en los principios y guías mencionadas, adecuado al tamaño y sector en el que operan nuestras compañías participadas.

El cuestionario verificará la alineación de las empresas participadas con respecto a:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí,

Sí, los principales impactos adversos se miden y consideran en la Due Diligence y durante la vida de la inversión para determinar que no se está causando ningún daño significativo a otros objetivos sociales o medioambientales.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo

La estrategia de inversión del Fondo se basa en realizar una discriminación positiva, seleccionando aquellas inversiones que, dentro de las temáticas del fondo, contribuyan de forma sustancial o faciliten la contribución a algunos de los objetivos sociales definidos.

- **¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?**

Además de cumplir con los criterios de selección temáticos y sectoriales, otros elementos vinculantes de la estrategia de inversión los constituyen el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH), la mejora en el desempeño ASG de la compañía participada, incluidas las prácticas de Buena Gobernanza y la medición de indicadores sociales.

Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH)

Para garantizar el cumplimiento del principio de DNSH, se analizan durante la Due Diligence previa a la inversión – que se realiza de forma interna, con el apoyo puntual de asesores externos – las principales incidencias adversas de acuerdo con los indicadores y directrices de los

Regulatory Technical Standards del Reglamento. Además, se verifica a través de un cuestionario a la compañía la alineación de la inversión con respecto a:

- las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,
- los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y
- los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas

Para lograr una mejora en el desempeño ASG de las compañías participadas se lleva a cabo, además:

- (a) La realización de una Due Diligence de los principales aspectos ASG de la compañía en fase de pre-inversión y la identificación de puntos de mejora.
- (b) La incorporación de las conclusiones de la Due Diligence ASG, junto a un plan de actuación sobre los puntos de mejora al proceso de decisión.
- (c) La incorporación de los aspectos materiales del plan de actuación y determinadas obligaciones de información para facilitar su seguimiento en la documentación contractual de la operación.
- (d) La realización del seguimiento de la ejecución del plan de actuación a través del diálogo periódico con la compañía y, en las reuniones de Consejo, en aquellas en las que se ostente representación.
- (e) Anualmente, la realización de un cuestionario a la participada y el cálculo de indicadores ASG entre los que se encontraran las principales incidencias adversas, así como la evaluación de riesgos y oportunidades en torno a estas cuestiones ASG para medir las mejoras en el desempeño.
- (f) Anualmente, el establecimiento del contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la participada en función de los resultados de la evaluación de las mejoras alcanzadas.

Esta estrategia se aplica al proceso de inversión de manera continua. La identificación de los aspectos ASG a mejorar se realiza a partir de una evaluación ASG que se realiza en la fase de pre-inversión por el equipo de inversión, en coordinación con el equipo ASG de AltamarCAM. El proceso de evaluación incluye un análisis de materialidad de los aspectos ASG más relevantes dentro del sector de actividad utilizando la metodología de materialidad financiera y un cuestionario que incluye las cuestiones ASG más relevantes y de forma específica las cuestiones DNSH. Las conclusiones del análisis se incorporan al Investment Memorandum para el Comité de Inversiones incluyendo un plan de actuación.

En caso de que la inversión se apruebe, las acciones materiales de mejora ASG, junto a determinadas obligaciones de información que incluye el cálculo de indicadores, se incluyen en la documentación contractual (*Side Letter*) para que resulten vinculantes para las partes. Durante el periodo de inversión, se realiza el seguimiento y se impulsa el cumplimiento del plan de actuación en las participadas a través de la representación en el consejo y de la interlocución con el equipo gestor. Una vez al año se requiere a la empresa participada que complete un cuestionario que incluye preguntas sobre el grado de cumplimiento del plan de actuación y el reporte de indicadores clave que incluyen las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. El análisis de las respuestas al cuestionario lo realizará el equipo inversor junto con el equipo ASG de AltamarCAM y reportará las conclusiones tanto al Comité ASG de AltamarCAM como al Comité de Inversión del fondo quienes evaluarán las mejoras alcanzadas en el desempeño ASG de la compañía y acordarán con el equipo asesor de inversiones el

contenido de las acciones de *engagement* a realizar en la participada durante el año.

Medición de objetivos sociales

El grado de consecución de los objetivos sociales se medirá principalmente a través de un conjunto de indicadores cuantitativos que medirán el grado de avance clínico (ensayos clínicos, interacción con líderes de opinión clave, etc.), el grado de avance en el desarrollo empresarial de una compañía (rondas de financiación necesarias, Consejos Asesores Empresariales, etc.), el grado de avance regulatorio (aprobaciones, requisitos regulatorios, etc.), el grado de avance en CMC (Chemistry, Manufacturing and Controls) y la cantidad gastada en investigación y desarrollo por euro invertido.

Los indicadores se diseñarán en fase de Due Diligence, anterior a la inversión, adaptados a cada una de las participadas. Una vez establecidos los indicadores, estos se incorporan al Investment Memorandum y se aprobarán por el Comité de Inversiones, siendo también incluidos en la documentación legal de la inversión. Una vez realizada la inversión, los indicadores se recogerán una vez al año y se reflejarán en la información periódica a inversores.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

● **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

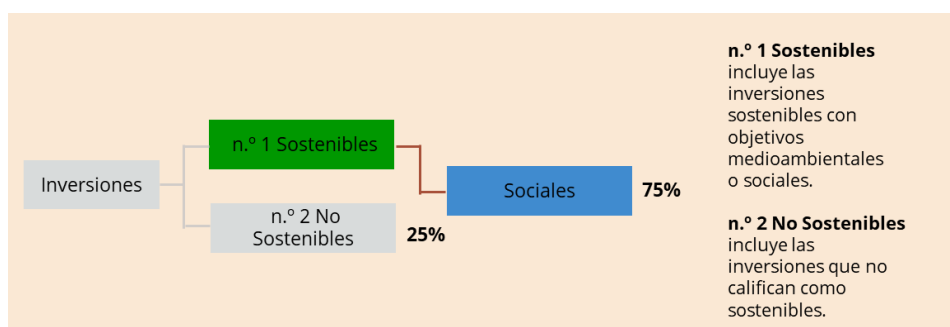
En el análisis ASG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza.

El cuestionario está elaborado de acuerdo a los principios de gobierno corporativo de la OCDE y aborda cuestiones esenciales como la existencia y composición del Consejo de Administración, la existencia de políticas de cumplimiento normativo y, por el carácter de las empresas en las que se invierte, se incide especialmente en la conducta ética de las empresas. En los planes de actuación se exige, al menos, la existencia de un Consejo de Administración, la existencia de un programa de cumplimiento normativo penal – incluyendo un código ético – y políticas robustas en materia de ciberseguridad y protección de datos.



La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?



Al menos el 75% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles. Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la compañía participada no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la inversión.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.



● **¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.

● **¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?**

El Fondo no realizará inversiones medioambientalmente sostenibles alineadas con la Taxonomía.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?**

El Fondo no realizará inversiones medioambientalmente sostenibles alineadas con la Taxonomía.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?**

El Fondo no realizará inversiones sostenibles con objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?**

Al menos el 75% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles con objetivos sociales. Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la compañía participada no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la inversión.

Son inversiones medioambientales sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientales sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.



● **¿Qué inversiones se incluyen en el n.º 2 No sostenibles y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Como máximo, 25% de las inversiones están incluidas en “#2 No sostenible”. Aunque la vocación del Fondo es que el 100% de las inversiones sean sostenibles, puede haber ocasiones en las que, por las características de la compañía participada no sea posible el despliegue completo de la estrategia descrita. En estos casos, el Fondo hará sus mejores esfuerzos para lograr, al menos, mejoras en los aspectos ASG más relevantes de la inversión. Se seguirá el mismo procedimiento de evaluación descrito en la estrategia de inversión, si bien no podemos asegurar que se den los elementos vinculantes necesarios para que la inversión sea considerada como inversión sostenible.

● **¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.



Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?***

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?***

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?***

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

- ***¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?***

Dado que las inversiones del Fondo se realizarán en entidades no cotizadas, no se ha designado un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

El sitio web de Aliath está en construcción, pero actualizaremos el presente documento con la dirección web específica.